



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 05-2005-LIMA

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación Interpuesto por don Oscar Alfredo Gómez Perea contra la resolución de fecha primero de febrero de dos mil cinco emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declaró no ha lugar abrir investigación contra el doctor Néstor Paredes Flores, en su actuación como Juez del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante escrito de fecha veinte de diciembre del dos mil cuatro, el recurrente Interpuso queja contra el doctor Néstor Paredes Flores por su actuación como Juez del indicado Órgano Jurisdiccional, por presunta Inconducta funcional en la tramitación del Expediente N° 7675-1999, en los seguidos por el Banco Sur (actualmente Banco de Crédito del Perú), contra Oscar Alfredo Gómez Márquez, sobre Ejecución de Garantías; **Segundo:** Que, mediante el escrito respectivo, el juez cuestionado, alega que el señor Oscar Gómez Perea no es parte ni tampoco tercero legitimado en el expediente que sustenta la queja; **Tercero:** Que, de la evaluación de los hechos se tiene que anteriormente el ejecutado Oscar Alfredo Gómez Márquez ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima denunció los mismos hechos, habiendo generado el Expediente número treientos cuarenta y cuatro guión dos mil cuatro, que fuera desestimada y confirmada posteriormente por la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Cuarto:** Que, asimismo de la última parte del folio dos y folio tres, se desprende que además de las supuestas irregularidades atribuidas al magistrado antes mencionado, que ya fueron materia de pronunciamiento, el recurrente estaría denunciando otras supuestas conductas disfuncionales cometidas por dicho magistrado, en el mismo proceso materia de investigación, pero que sucedieron posteriormente a la declaración de improcedencia (que fuera el veinticuatro de febrero del dos mil cuatro); esto es, por hechos ocurridos el veintisiete de octubre de dos mil cuatro, es decir que se tratarían de nuevas irregularidades cuestionadas; por lo que se determina que si bien las supuestas irregularidades denunciadas antes de la queja, que fuera declarada improcedente, constituyen cosa decidida, las posteriores a dicha declaración, no la constituyen; en consecuencia, al advertirse que en la resolución impugnada, no se han calificado las nuevas supuestas irregularidades denunciadas, podemos colegir que existe vicio que acarrea la nulidad de la resolución, por lo que deberá declararse la misma disponiéndose que la Jefatura Suprema de Control proceda a calificar tales hechos, conforme a sus atribuciones; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas ciento nueve y siguientes, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar la nulidad de la resolución número cuatro de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 02, QUEJA OCMA N° 05-2005-LIMA

fecha primero de febrero del dos mil cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró no ha lugar abrir investigación contra el doctor Néstor Paredes Flores en su actuación como Juez del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima; disponiendo que la Jefatura Suprema de Control proceda conforme a sus atribuciones; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

Javier Román Santisteban
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~*Sonia Torre Muñoz*~~
SONIA TORRE MUÑOZ

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvaguarda prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLASTEIN

ANTONIO PALIARES-PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COSTA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAC